



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 noviembre de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Sustitución Pensión Sanción)
DEMANDANTE:	LUZ AMALIA MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADA:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICADO:	05001310500220200008000
ASUNTO:	IMPULSO
LINK PROCESO:	05001310500220200008000 D

CONSIDERACIONES:

En el presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandada BAVARIA & CIA S.C.A. presentó incidente de nulidad por indebida notificación; se procedió a correr traslado del incidente, con pronunciamiento de la parte demandante.

Procede el juzgado a revisar los argumentos de la incidentalista; argumenta una indebida notificación y sustenta su petición en el numeral 8 artículo 133 del CGP, manifiesta que es de público conocimiento que en el certificado de existencia y representación legal de la empresa figura el correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@ab-inbev.com

Informa que no sería un eximente para indicar las razones por las que no realizó la demandante la notificación mediante mensaje de datos y que en virtud de las numerosas circulares expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura se informó que se estaba prohibido el acceso de usuarios y/o terceros a los despachos judiciales, esto a fin de evitar el contagio y/o propagación del virus COVID-19, por tanto y por políticas de bioseguridad era imposible trasladarse al Juzgado para efectos de la notificación y que debido a esa situación fue creado el decreto presidencial 806 de 2020, para permitir a todos los usuarios el acceso a la justicia a través de los medios electrónicos con el fin de mitigar el contagio del virus.

Por su parte, la apoderada de la demandante manifiesta su inconformidad con el decreto de nulidad argumentando haber agotado la citación y aviso en la dirección física de la demandada; además de la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 que autoriza también dicha notificación personal cuando la electrónica no es posible.

Adujo que la misma demandada en su certificado de existencia y representación legal no autorizaba la notificación por medio electrónico, luego no podría alegar una indebida notificación; solicita se deje sin efectos el auto que ordenó su emplazamiento y nombro curador.

Frente a los anteriores argumentos se debe decir que desde la expedición del decreto 806 de 2020, la notificación personal en materia laboral se puede hacer de dos maneras, cuando se conoce la dirección electrónica se puede realizar a ésta o en caso contrario a la dirección física y, cuando no se conoce dirección alguna o conociéndola la persona natural o jurídica, agotada la citación para notificación personal y el aviso citatorio no comparece, se debe realizar emplazamiento, nombrar curador y notificar a éste para que proceda a contestar la demanda.

En el presente caso se intentó la notificación personal agotando los envíos físicos previos, debido a la constancia que obra en el certificado de existencia y representación legal de la época de la presentación de la demanda (expedido el 13 de febrero de 2020).

El 22 de enero de 2021 se ordenó el emplazamiento, desconociendo el despacho si para esa fecha ya se había modificado el certificado de existencia y representación legal en cuanto a la dirección electrónica para notificaciones, no obstante, en el incidente de nulidad propuesto se allegó certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 1 de febrero de 2021 y con dirección electrónica para notificaciones notificaciones@ab-inbev.com, con el mensaje atinente a la no autorización para notificaciones en vía gubernativa (ley 1437 de 2011 art. 67).

En conclusión, no puede concluirse que al momento de ordenar el emplazamiento, se haya incurrido en algún vicio procesal, porque para esa fecha con el único certificado con el que se contaba, no había correo electrónico alguno (Anexo 001 pag. 29)

Ahora bien, tampoco obra constancia de notificación al curador.

En consecuencia, se entenderá la sociedad demandada por conducta concluyente en los términos del art. 301 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la nulidad por indebida notificación del demandado BAVARIA & CIA S.C.A. a partir del auto del 22 de enero de 2021-anexo 008, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a BAVARIA & CIA S.C.A., de conformidad a lo establecido en el 301 del CGP, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que, de contestación a la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CATALINA FORERO SALAZAR, para que apodere a su patrocinada BAVARIA & CIA S.C.A., acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7eb1894a3cb047c762719ab3cab5bcb9c53d148b0ce3e78ac771dd00266314**

Documento generado en 22/11/2022 02:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>